

MINISTERIO DE TRABAJO

18296 *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las cooperativas que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias:

Cooperativas del Campo

- «Sociedad Cooperativa de Servicios San Cristóbal», de Doce-nario-Zalamea de la Serena (Badajoz).
- «Sociedad Cooperativa Agrícola La Purísima», de Vélez-Málaga (Málaga).
- «Sociedad Cooperativa Vinícola y Caja Rural Los Campos», de Alpuente (Valencia).
- «Sociedad Cooperativa San Esteban-Baralla», de San Esteban-Baralla (Lugo).

Cooperativas de Consumo

- «Sociedad Cooperativa Obrera La Perseverancia», de Crevillente (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa El Rotgle», de Castellón de la Plana.

Cooperativas Industriales

- «Sociedad Cooperativa C. D. M.», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
- «Arcon. Sociedad Cooperativa», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).
- «Sociedad Cooperativa Espancón», de Córdoba.
- «Sociedad Cooperativa Industrial Turroneña La Flor de Andalucía», de Aguilar de la Frontera (Córdoba).
- «Izal. Sociedad Cooperativa», de Idiazábal (Guipuzcoa).
- «Sociedad Cooperativa Cofuma», de Valderas (León).
- «Sociedad Cooperativa Cobrecón Ocho», de Cartagena (Murcia).
- «Sociedad Cooperativa Industrial Cofam», de Salamanca.
- «Sociedad Cooperativa de Villaverde», de Madrid.

Cooperativas del Mar

- «Sociedad Cooperativa Pesquera de Producción Industrial y Comercialización de Las Palmas, COPEICO» de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).

Cooperativas de Viviendas

- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Autotaxis», de Vigo (Pontevedra).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Colombres», de Santander.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18297 *ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 305 495, promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra resolución de este Ministerio de 24 de enero de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305 495, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos

Industriales, contra resolución de este Ministerio de 24 de enero de 1978, se ha dictado, con fecha 17 de marzo de 1979, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso interpuesto por la representación legal del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra los concretos extremos, punto 3 de la norma IF-013 y punto 2 de la norma IF-014 de la Orden de 24 de enero de 1978 dictada por el Ministerio de Industria y Energía por la que se aprueban las instrucciones complementarias, denominada MI-IF, que desarrolla el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, cuya nulidad de pleno derecho debemos declarar y declaramos, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18298 *ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 20 502, promovido por doña Alicia Sauras Sauras, contra resolución de este Ministerio de 21 de diciembre de 1978 y 6 de junio de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.502, interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid por doña Alicia Sauras Sauras, contra resolución de este Ministerio de 21 de diciembre de 1978 y 6 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 7 de abril de 1979, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de doña Alicia Sauras Sauras, contra las resoluciones de 1 de diciembre de 1978 y 6 de junio de 1977, la primera de la Comisión Gestora del Plan de Reestructuración del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, y la otra del Ministro, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos por contradecir el Ordenamiento Jurídico, y en su lugar declaramos que procede acoger la solicitud de la actora al Plan de Reestructuración del sector de Harinas Panificables y Sémolas en la modalidad del cierre de la fábrica de su propiedad sita en Valderrobes, con la inclusión de dicha industria en el mismo, con los derechos y obligaciones inherentes a tal inclusión, todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18299 *ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 20 454, promovido por «Concentrados Villaviciosa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo y 14 de julio de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.454, interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid por «Concentrados Villaviciosa, S. A.», contra resolución de este Mi-